

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	No. 1447
RADICADO:	050013110004-2022-00593-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARÍA PAULINA PÉREZ ARCILA CC 32.244.235, representante legal del menor de edad B.M.P.
DEMANDADO:	HERNÁN ANDRÉS MONSALVE JARAMILLO CC 8.031.506
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA, TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

SEÑORES

1. PAGADOR GENERAL EMPRESA INVERSIONES BONANZA J Y C S.A.

2. GERENTE GENERAL BANCOLOMBIA

Correo: notificacijudicial@bancolombia.com.co

3. SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SABANETA, ANTIOQUIA.

Correo: sec.transito@sabaneta.gov.co

4. CC Abogada - SANDRA MARÍA ALZATE MOLINA

Correo: sandrama0321@hotmail.com

5. CC Abogado - SEBASTIÁN CARDONA HOYOS

Correo: cardonahoyos82@gmail.com

Respetados Señores:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto CUARTO de la parte resolutive de dicha providencia, así:

<<...CUARTO: CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, así:

1. ORDENAR oficiar al pagador General de la empresa INVERSIONES BONANZA J Y C S.A., disponiendo dejar sin efecto el oficio No. 1297 del 9 de noviembre de 2022, mediante el cual se ordenó el EMBARGO Y RETENCIÓN del 40% del total del salario, primas legales (mitad de año y diciembre) extralegales, bonificaciones y adicionales, que reciba el señor HERNÁN ANDRÉS MONSALVE JARAMILLO, identificado con CC

No. 8.031.506, quien labora al servicio de la empresa INVERSIONES BONANZA J Y C S.A.; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha entidad y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora MARÍA PAULINA PÉREZ ARCILA, identificada con la CC No. 32.244.235, y con destino al proceso No. 05001311000420220059300.

2. OFICIAR a BANCOLOMBIA, disponiendo dejar sin efecto el oficio No. 1297 del 9 de noviembre de 2022, mediante el cual se ordenó el embargo y retención de la totalidad (100%) de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de ahorros No. 102-727264-28 de Bancolombia, correspondiente al demandado señor HERNÁN ANDRÉS MONSALVE JARAMILLO, identificado con CC No. 8.031.506, con destino al proceso No. 05001311000420220059300.

3. OFICIAR a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta, Antioquia, disponiendo dejar sin efecto el oficio No. 1297 del 9 de noviembre de 2022, mediante el cual se ordenó Embargo y secuestro sobre la motocicleta de las siguientes características: Placa KPZ42F, número de licencia de tránsito: 10021960325, MARCA: HONDA, LÍNEA: CRF250F, MODELO: 2020, COLOR: ROJO, NÚMERO DE MOTOR: ME13EL705393, NÚMERO DE CHASIS: 9C2ME13U4LR705370, la cual se encuentra en cabeza del demandado señor HERNÁN ANDRÉS MONSALVE JARAMILLO, identificado con CC No. 8.031.506.

Librense los oficios pertinentes y remítanse por parte del juzgado, no obstante, deberán ser tramitados por el demandado de forma directa para procurar su diligenciamiento.>>

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: sandrama0321@hotmail.com y cardonahoyos82@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No. 2602
RADICADO:	050013110004-2022-00593-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARÍA PAULINA PÉREZ ARCILA CC 32.244.235, representante legal del menor de edad B.M.P.
DEMANDADO:	HERNÁN ANDRÉS MONSALVE JARAMILLO CC 8.031.506
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA, TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que el abogado SEBASTIÁN CARDONA HOYOS presenta poder y solicita se le reconozca personería jurídica para representar al demandado señor HERNÁN ANDRÉS MONSALVE JARAMILLO, el despacho accederá a reconocer dicha personería jurídica.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandada, abogado SEBASTIÁN CARDONA HOYOS y la apoderada de la parte demandante, abogada SANDRA MARÍA ALZATE MOLINA, presentan escrito mediante el cual manifiestan:

SEBASTIÁN CARDONA HOYOS:

<<... SEÑOR

JUZGADO 4º FAMILIA DEL CIRCUITO

MEDELLÍN

DTE: MARÍA PAULINA PÉREZ ARCILA

DDO: HERNÁN ANDRÉS MONSALVE JARAMILLO

RD: 050013110 004-2022-00593-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Muy buenos días, por medio del presente me permito presentar MEMORIAL DE TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL, y poder.
CC a partes del proceso, agradezco acuse de recibido...>>

SANDRA MARÍA ALZATE MOLINA:

<<... Solicito muy respetuosamente se por terminado el proceso de la referencia, porque el demandado procedió el día de ayer 6 de diciembre de 2022 a cancelar lo adeudado por los conceptos relacionados que quedaron confirmados en el mandamiento de pago, quedando a paz y salvo hasta el mes de diciembre de 2022 por todo concepto.

Ratifico lo dicho en el memorial radicado y firmado también por mí como Apoderada de la Parte Demandante, el día de ayer por el Apoderado de la Parte Demandada, de que se dio el pago total de la obligación alimentaria demandada quedando a paz y salvo hasta el mes de diciembre del año en curso, como lo manifesté anteriormente...>>

El acuerdo que se llevó a cabo entre los apoderados, es el siguiente:

Medellín, 6 de diciembre de 2022

**SEÑOR
JUZGADO 4º FAMILIA DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**DTE: MARÍA PAULINA PÉREZ ARCILA
DDO: HERNÁN ANDRÉS MONSALVE JARAMILLO
RD: 050013110 004-2022-00593-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

SEBASTIÁN CARDONA HOYOS, Abogado en ejercicio, mayor y domiciliado en esta ciudad de Medellín. Identificado con C.C. 98772832 y T.P. 172.624 del CSJ, actuando en nombre del demandado dentro de la referencia y la Dra. **SANDRA MARIA ALZATE MOLINA**, identificada tal y como aparece al pie de su antefirma, quien representa a la demandante. Por medio del presente nos permitimos **TERMINAR** el proceso ejecutivo que por este radicado se adelanta, de mutuo acuerdo y por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. En este sentido solicitamos el levantamiento de todas las medidas cautelares de manera inmediata, para lo cual renunciamos a términos, traslados y ejecutorias.

Dentro del presente acuerdo, por valor de \$ 15'171.679 se está teniendo en cuenta un saldo a favor del demandado por valor de 2.333.000 y se está incluyendo la cuota (total) del mes de diciembre de 2022 por un valor de \$ 1.724.118. Así las cosas, la consignación por valor de \$ 15'171.679 será realizada en la cuenta personal de la demandante, señora **MARÍA PAULINA PÉREZ ARCILA** ahorros Bancolombia # 00138828808.

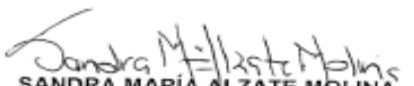
Vale aclarar que en la cuenta Bancolombia # 10272726428 de propiedad del demandado se alcanzó a retener la suma de \$ 7'654.062,19. Este valor deberá ser devuelto en su integridad al mismo, dado que no fue objeto de ninguna compensación para facilidad en la entrega del dinero a la demandante, quien lo recibirá de manos del demandado (por medio de consignación). En este sentido, se solicita al despacho que si estos recursos ya fueron puestos a su disposición, proceda con la orden de entrega

del título respectivo, en caso negativo, con la expedición de este y los demás oficios de desembargo, prohibición de salida y reportes.

Atentamente



SEBASTIAN CARDONA HOYOS
CC. 98.772.832 de Medellín.
T.P 172.624 del C S de la J



SANDRA MARÍA ALZATE MOLINA
T. P. 90020 del C. S de la Judicatura
sandrama0321@hotmail.com

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto mediante providencia del 9 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago, habiéndose notificado personalmente el demandado el 23 de noviembre de 2022, pero el apoderado de la parte demandada, abogado SEBASTIÁN CARDONA HOYOS, y la apoderada de la parte demandante, abogada SANDRA MARÍA ALZATE MOLINA, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, hasta el 31 de diciembre de 2022, lo cual se entiende, así:

<<...ARTÍCULO 461 del C.G.P. . Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...>>

En consecuencia y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación fue solicitada por el apoderado de la parte demandada, abogado SEBASTIÁN CARDONA HOYOS, y la apoderada de la parte demandante, abogada SANDRA MARÍA ALZATE MOLINA, mediante el cual las partes conciliaron respecto del

presente proceso y se dio cumplimiento a dicho acuerdo, se hace innecesario proseguir con el trámite del mismo.

Se advierte que en la cuenta del juzgado y por concepto del presente proceso, no existen títulos de depósitos consignados.

Igualmente se dispondrá levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, remitidas al Pagador General de la EMPRESA INVERSIONES BONANZA J Y C S.A., GERENTE GENERAL BANCOLOMBIA y SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SABANETA, ANTIOQUIA, para lo cual el despacho oficiará en tal sentido, toda vez que las partes renuncian a términos, traslados y ejecutorias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado SEBASTIÁN CARDONA HOYOS, con T.P. No. 172.624 del C.S.J., para representar al demandado señor HERNÁN ANDRÉS MONSALVE JARAMILLO, en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderada judicial por la señora MARÍA PAULINA PÉREZ ARCILA, identificada con la CC No. 32.244.235, representante legal del menor de edad B.M.P., contra el señor HERNÁN ANDRÉS MONSALVE JARAMILLO, identificado con la CC No. 8.031.506, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**, por acuerdo presentado entre las partes, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR que en la cuenta del juzgado y por concepto del presente proceso, no existen títulos de depósitos consignados.

CUARTO: CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, así:

1. ORDENAR oficiar al pagador General de la empresa INVERSIONES BONANZA J Y C S.A., disponiendo dejar sin efecto el oficio No. 1297 del 9 de noviembre de 2022, mediante el cual se ordenó el EMBARGO Y RETENCIÓN del 40% del total del salario, primas legales (mitad de año y diciembre) extralegales, bonificaciones y adicionales, que reciba el señor HERNÁN ANDRÉS MONSALVE JARAMILLO, identificado con CC No. 8.031.506, quien labora al servicio de la empresa INVERSIONES BONANZA J Y C S.A.; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha entidad y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora

MARÍA PAULINA PÉREZ ARCILA, identificada con la CC No. 32.244.235, y con destino al proceso No. 05001311000420220059300.

2. OFICIAR a BANCOLOMBIA, disponiendo dejar sin efecto el oficio No. 1297 del 9 de noviembre de 2022, mediante el cual se ordenó el embargo y retención de la totalidad (100%) de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de ahorros No. 102-727264-28 de Bancolombia, correspondiente al demandado señor HERNÁN ANDRÉS MONSALVE JARAMILLO, identificado con CC No. 8.031.506, con destino al proceso No. 05001311000420220059300.
3. OFICIAR a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta, Antioquia, disponiendo dejar sin efecto el oficio No. 1297 del 9 de noviembre de 2022, mediante el cual se ordenó Embargo y secuestro sobre la motocicleta de las siguientes características: Placa KPZ42F, número de licencia de tránsito: 10021960325, MARCA: HONDA, LÍNEA: CRF250F, MODELO: 2020, COLOR: ROJO, NÚMERO DE MOTOR: ME13EL705393, NÚMERO DE CHASIS: 9C2ME13U4LR705370, la cual se encuentra en cabeza del demandado señor HERNÁN ANDRÉS MONSALVE JARAMILLO, identificado con CC No. 8.031.506.

Líbrese los oficios pertinentes y remítanse por parte del juzgado, no obstante, deberán ser tramitados por el demandado de forma directa para procurar su diligenciamiento.

QUINTO: SE DISPONE el archivo del presente proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e51fadc25a83c7d73d981d786155f27e736e3d51e871c643ad9a0c290cecc5**

Documento generado en 09/12/2022 10:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>